



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Pereira (Risaralda), 26 de febrero de 2024

INTER: 2664
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 66001-4189-002-2024-000140-00

En atención a la contestación de la Secretaria de Educación del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, el Juzgado dispone:

1. Requerir al **MUNICIPIO DE PEREIRA** para que informe en el término de **UN (1) DÍA** el nombre e identificación de la persona que se encuentra ocupando el cargo de *“docente de aula, ciclo educativo “Básica Primaria”, en el establecimiento educativo “Manos Unidas”* que ocupaba **FRANCIA JEANNETHE DÍAZ ANZOLA,,** su tipo de vinculación y datos de contacto.

2. **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, en consecuencia, notifíquesele por el medio más expedito la presente decisión, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el accionante, el Municipio y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

3. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y al **MUNICIPIO DE PEREIRA**, **PUBLICAR** de manera inmediata en su página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo docente de aula, ciclo educativo *“Básica Primaria”*, para ser provistas en la zona no rural del Municipio de Pereira.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir en el presente asunto, dentro del término de **un (1) día** contabilizado a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar la referida publicación en la página web de la accionada y vinculada.

Así mismo, publíquese por secretaría en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d895d7e58388c02f375b19aecc888ebc9c8fc80440000475437b2b5a13afcd**

Documento generado en 26/02/2024 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)
JUEZ - REPARTO -
Pereira, Risaralda

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON **MEDIDA PROVISIONAL**
ACCIONADA: MUNICIPIO DE PEREIRA -SECRETARIA DE EDUCACION
VINCULADAS FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de administradora de los
recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA

FRANCIA JEANNETHE DIAZ ANZOLA, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA CON **MEDIDA PROVISIONAL** contra las entidades de la referencia a efectos de que me sean protegidos mis derechos fundamentales vulnerados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución N° 336 del 20 de enero de 2017, fui nombrado (a) en provisionalidad, en el cargo de docente de aula – área PRIMARIA, en la I.E EL PITAL, por el municipio de PEREIRA, RISARALDA; del cual tomé posesión en su debido momento.
2. Dicho nombramiento se produjo, para cubrir la VACANTE DEFINITIVA.
3. Posteriormente fui trasladada a la INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ANGEL ARCILA, y más adelante en el I.E. Técnico Superior y, por último en MANOS UNIDAS, todas ellas como docente en el área de primaria.
4. Dada mi calidad de docente oficial fui afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, por tal, los servicios de salud me han venido siendo suministrados por COSMITET LTDA, con cargo a dicho Fondo.
5. Encontrándome activo en el cargo de docente oficial, me fueron diagnosticadas las siguientes patologías de carácter degenerativo¹:
 - 5.1. MIGRACIÓN CEFÁLICA DEL DISCO LATERAL IZQUIERDO L5, S1, el componente migrado presenta medidas aproximadas en el plano sagital de 8x8 milímetros.
 - 5.2. HERNIACIONES DISCALES L4, L5 Y L5, S1.
 - 5.3. EXTRUSIÓN FORAMINAL² IZQUIERDA DE L4, L5 CON FISURA DEL ANILLO FIBROSO Y REPERCUSIÓN PARCIAL DEL AGUJERO DE CONJUGACIÓN

¹Extrusión: cuando el diámetro máximo del fragmento discal desplazado es mayor que el diámetro cefalocaudal del disco medido en el mismo plano o cuando en el plano axial el fragmento desplazado tiene un cuello estrecho y una porción extruida más ancha. Estas se clasifican en **migración (cuando la porción extruida se desplaza cefálica- o caudalmente más allá del espacio discal)** y secuestro cuando se identifica un fragmento discal libre” Tomado de <https://www.analesderadiologiamexico.com/temp/2014/Radiolog%C3%ADa%203.pdf>

² “Pero las hernias foraminales (E) y extraforaminales (F) son casos un poco especiales por varias circunstancias. En primer lugar son muy infrecuentes. Probablemente representen menos del 10% de las hernias discales. Reciben su nombre de su estrecha relación con el foramen neural, espacio groseramente tubular a través del cual la raíz nerviosa sale del canal neural hacia los tejidos blandos para formar el plexo lumbosacro y posteriormente el tronco ciático. También son un caso especial porque afectan a la raíz saliente en lugar de a la raíz descendente. Por ejemplo, en el típico caso del nivel L4-L5, la raíz afectada por una hernia del canal es L5, en su curso descendente hacia el siguiente foramen, mientras que tanto una hernia foraminal como una extraforaminal, afectarán a la raíz L4, con una distribución del dolor diferente.” <https://iespalda.com/hernias-discales-foraminales-y-extraforaminales/>

- 5.4. TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATÍA³ EN LAS VERTEBRAS L4, L5 y L5, S1
 - 5.5. AFECTACIÓN DEL NERVIPO CIÁTICO⁴
 - 5.6. ESCOLIOSIS⁵
 - 5.7. DISMINUCIÓN DEL ESPACIO INTERVERTEBRAL L5, S1
 - 5.8. COLUMNA LUMBAR CON ACTITUD ESCOLIÓTICA IZQUIERDA.
 - 5.9. FISURA EN LOS ANILLOS L4, L5
6. Dichas patologías me generan dolor intermitente en la parte baja de la columna lumbar, adormecimiento, entumecimiento, y afecta mi movilidad en ambas piernas, motivo por el cual me he encontrado en licencias médicas en repetidas ocasiones.
 7. Dado lo anterior, me encuentro controles con la especialidad de NEUROCIRUGÍA, TERAPIAS FÍSICAS, MEDICINA LABORAL y PSICOLOGIA.
 8. En virtud a que el año inmediatamente anterior, se dio inicio a la etapa final del concurso de méritos para proveer vacantes docentes y directivos docentes a nivel nacional, el día 13 de julio de 2023, solicité a dicha Secretaria de Educación, garantizara mi permanencia en el cargo de docente, ya de la plaza que ocupaba o en otra equivalente del municipio de Pereira, aportando para efectos del RETEN SOCIAL, los documentos soporte, que acreditaban mi condición de salud.
 9. En respuesta a mi solicitud la SECRETARIA DE EDUCACION ACCIONADA, mediante OFICIO - No. 38662 me indicó que daría cabal cumplimiento a la lista de elegibles y que cumplirían con la aplicación de las acciones afirmativas a que haya lugar siempre que se respetaran los derechos a ser nombrados en las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes existentes en el Municipio de Pereira quienes hacen parte de las listas de elegibles.
 10. Pese mi solicitud y la acreditación de mi condición de salud, la Secretaria de Educación ACCIONADA, en el trámite de caracterización de docentes beneficiarios del RETEN SOCIAL – para efectos del beneficio de estabilidad laboral reforzada-, expidió de CIRCULAR N° 218 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, modificada por la 003 DEL 15 DE ENERO DE 2024, incluyéndome en ella, como beneficiario del RETEN SOCIAL, pero como MADRE CABEZA DE FAMILIA.
 11. Dada la premura de mi situación, y a que en dicha circular fui incluida como madre cabeza de familia, solicité se corrigiera la circular en cuanto a la suscrita, e insistí en mi solicitud de retén social por concepto de enfermedad catastrófica, el 17 de enero de 2024.
 12. Mediante Oficio No.20240121-1361-I de enero de 2024, la secretaría de educación dio

³ “Cuando hablamos de radiculopatía lumbar hacemos referencia a una enfermedad **caracterizada por un intenso dolor producido como consecuencia de una lesión, compresión o inflamación del nervio espinal**, el cual se sitúa en la parte más baja de la espalda. Cualquier zona de la columna vertebral puede verse afectada por una radiculopatía. Sin embargo, es más común que aparezca en la sección lumbar. En algunas ocasiones el dolor se expande hasta los glúteos y las piernas, dando lugar a lo que comúnmente conocemos como **ciática**.” Tomado de <https://dralfonsovega.com/radiculopatia-lumbar-sintomas-causas-tratamiento-2/>

⁴ “**Ciática**

Se refiere a dolor, debilidad, entumecimiento u hormigueo en la pierna. Es causada por lesión o presión sobre el nervio ciático. La ciática es un síntoma de otro problema de salud. No es una enfermedad por sí sola.

Causas

La ciática ocurre cuando hay presión en o daño al nervio ciático. Este nervio comienza en la región lumbar y baja por la parte posterior de cada pierna. Este nervio controla los músculos de la parte posterior de la rodilla y región inferior de la pierna. Igualmente proporciona sensibilidad a la parte posterior del muslo, parte de la región inferior de la pierna y a la planta del pie.” <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000686.htm>

⁵ “**Escoliosis**

Es una curvatura anormal de la espina dorsal. Esta es su columna vertebral. El hueso que baja por la espalda. La columna vertebral de toda persona se curva un poco de manera natural. Pero, las personas con escoliosis tienen demasiada curvatura. Su columna podría lucir como una letra C o S” Tomado de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001241.htm>

respuesta a mi solicitud en iguales términos.

13. Seguidamente la Secretaria de Educación accionada, mediante 001247 del 11 de diciembre de 2023, dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad; terminación que se hizo efectiva a partir del día 17 de enero de 2024.
14. **Coetáneo con mi retiro del servicio, el día 17 DE FEBRERO DE 2024, se producirá MI DESAFILIACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD** administrado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A, y por tanto, quedaré, desprovisto de los servicios médico asistenciales, por lo que se hace necesario y urgente mi protección a través del presente mecanismo de amparo constitucional.
15. Vale resaltar que, en valoración del 29 de enero de 2024, la médico especialista en NEUROCIRUGÍA, doctora ADRIANA MILENA PAEZ RODRÍGUEZ, **ordenó la realización de diversos exámenes A EFECTOS DE DETERMINAR PLAN DE MANEJO DE MI PATOLOGÍA (determinar si se continuarán las terapias, se realizaran infiltraciones o se procederá a cirugía)**, así:

| |
|---|
| 883230 - RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE |
| 883232 - RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACION SACROILIACA SIMPLE |
| 883233 - RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACION SACROILIACA CON CONTRASTE |
| 920903 - GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT |

Respecto a las resonancias se encuentran autorizadas, para el día 09 de febrero de 2023.

Respecto a **LA GAMAGRAFÍA, SE ENCUENTRA EN ESPERA DE SER AUTORIZADA**, funcionarios de la COSMITET me han indicado que cuentan con 20 días⁶ hábiles para resolver si autorizan o no su práctica, los cuales se cumplirían el lunes 26 de febrero, **es decir, en fecha posterior a mi desafiliación del sistema de salud, la cual reitero es el 17 de febrero de 2024**; con lo cual su autorización y práctica quedaría a la deriva.

16. Adicionalmente, en virtud a que fui retirado del servicio, sin que se me reconociera mi condición de salud – por enfermedad catastrófica, al haber sido incluida como madre cabeza de familia, **NO SERÉ PRIORIZADO PARA LA INMEDIATA O MEDIATA reubicación en otra plaza docente con motivo de mi situación de salud**, en el marco de la ley 790 de 2002, la CIRCULAR 024 DEL 22 DE JULIO DE 2023, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA JURISPRUDENCIA Constitucional y Administrativa.
17. Valga resaltar que no poseo bienes de fortuna, rentas o ingresos, para subvencionar mi subsistencia básica, vivo en casa alquilada, por lo tanto se hace necesario y urgente mi protección a través del presente mecanismo de amparo constitucional, dadas las condiciones de salud que presento.

MEDIDA PROVISIONAL

⁶ Contados a partir del 29 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la gravedad de las patologías que presento y las implicaciones que representan para mi salud, **dadas las condiciones degenerativas de las enfermedades que presento**, solicito a su Despacho respetuosamente **a efectos de evitar la consumación de un daño irreparable como sería el avance de las patologías hasta la pérdida de oportunidad de tratamiento o corrección, y consecuente con ello, la pérdida de la movilidad de mis piernas**, solicito se sirva decretar medida provisional en el sentido de ordenar a COSMITET AUTORIZAR Y REALIZAR LA GAMAGRAFIA OSEA CON SPEC, así como la valoración por parte de la médico especialista en NEUROCIRUGÍA, doctora ADRIANA MILENA PAEZ RODRÍGUEZ con los resultados de los exámenes solicitados por la médico especialista, ya con cargo a los convenios que tenga con IPS o en su defecto de manera particular POR ATENCIÓN ESPECIAL POR EVENTO.

DERECHOS VULNERADOS

Invoco como vulnerados mi derecho fundamental a la IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, entre otros previstos en la norma superior.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente señalados, muy respetuosamente le solicito al señor Juez TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES y en consecuencia:

1. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA, que, en un término perentorio, realice las acciones que correspondan tendientes a garantizar mi inclusión en el RETEN SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ESTABILIDAD LABORAL POR PADECER ENFERMEDAD
2. Que consecuente con el reconocimiento de dicha condición, se ORDENE MI NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD en una vacante, YA TEMPORAL O DEFINITVA, CON LA QUE CUENTE EL MUNICIPIO DE Pereira, acorde con mi perfil profesional.
3. ORDENAR IGUALMENTE A FIDUPREVISORA S.A, que, en su calidad de administradora del sistema de salud del régimen de excepción del magisterio, dentro del término de la distancia, realice los trámites administrativos que correspondan ante COSMITET LTDA, PARA QUE GARANTICE SIN DILACIÓN ALGUNA la continuidad en el manejo de mi patología.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales: 1, 2, 11, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 86, 93 y 95 entre otros, de La Constitución Política, y el Decreto 2591 de 1991 y la Ley 361 de 1997.

Deviene necesario mencionar igualmente, que nuestra HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en su reiterada jurisprudencia, ha determinado el derecho a la estabilidad laboral REFORZADA, como derecho que emana de la Constitución Política de Colombia, que no puede ser vulnerado bajo ninguna circunstancia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 artículo 1º.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto documentos soporte de los hechos relatados en la presente acción.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados y no dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en la Carrera 36 A #36-15, Villa Verde, Pereira, Risaralda, Teléfono: 3105880733, EMAIL Francia.anzola@gmail.com

Del señor Juez,

FRANCIA JEANNETHE DIAZ ANZOLA
C.C. N° 1.016.001.063